ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO BIS.- (Nro.5378-bis).-

0001

CONSTITUCION COMPAÑÍA

DENOMINADA

BIOTOSCANA S.A.

SOCIOS FUNDADORES:

COMPAÑÍA BIOTOSCANA S.A

SRA. JULIA BEATRIZ MUÑOZ RIDAU

CUANTIA US$. 2.000,oo

DI 4 COPIAS

A.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes siete, (07), de Diciembre del dos mil cuatro, ante mí Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen, el señor Doctor HERNAN EDUARDO MARIN PROAÑO, a nombre y en representación de la Compañía BIOTOSCANA, en su calidad de mandatario conforme consta del poder que se agrega como documento habilitante de esta escritura; y, la señorita MARIA DEL CARMEN QUEVEDO TOBAR, a nombre y en representación de la señora JULIA BEATRIZ MUÑOZ RIDAU, en su calidad de mandatario, conforme consta del poder que igualmente se agrega como documento habilitante.- Los comparecientes

son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima en arreglo a las estipulaciones de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura las siguientes personas: la compañía **BIOTOSCANA S.A.**, sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá – República de Colombia, constituida mediante escritura pública número sesenta y tres cincuenta y dos (No.6352) del quince (15) de noviembre de Mil novecientos noventa y cuatro (1994), expedida por la Notaría Cuarenta y dos (42) del Círculo de Bogotá, identificada con número de Nit. ochocientos punto doscientos cincuenta y uno punto setecientos sesenta guión ocho (800.251.760-8), cuya representación la ejerce en calidad de **Primer Suplente del Gerente**, el señor **CARLOS ADOLFO MUÑOZ RIDAU**, según consta en la antes mencionada escritura pública número sesenta y tres, cincuenta y dos (No.6352); en su calidad de representante legal y Primer suplente del Gerente de **BIOTOSCANA S.A.** mediante documento privado, debidamente autenticado y consularisado concede poder al señor Doctor **HERNAN EDUARDO MARIN PROAÑO**, junto con el Certificado de Existencia y representación legal del la Compañía, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y copia auténtica del Acta número sesenta y cuatro (No. 64) de la Junta Directiva de Accionistas, en la que figuran las autorizaciones y facultades conferidas por ella para la

NOTARIA TERCERA

celebración del contrato social de que trata la presente escritura, debidamente representada por el señor doctor **HERNAN EDUARDO MARIN PROAÑO**, de profesión abogado, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero tres cero nueve cero ocho uno guión nueve (170309081-9), conforme consta del poder que se adjunta como habilitante; y la señora **JULIA BEATRIZ MUÑOZ RIDAU**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, portadora de la cédula de ciudadanía número diecisiete doce cincuenta y uno ochenta y ocho seis guión siete (171251886-7), debidamente representada por la señorita **MARIA DEL CARMEN QUEVEDO TOBAR**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad, portadora de la cedula de ciudadanía número diecisiete diez sesenta y cinco veintidós cero guión cinco (171065220-5), conforme consta del poder que se adjunta como habilitante. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes señor doctor **HERNAN EDUARDO MARIN PROAÑO** y la señorita **MARIA DEL CARMEN QUEVEDO TOBAR**, a nombre de sus mandantes la compañía **BIOTOSCANA S.A.**, y la señora **JULIA BEATRIZ MUÑOZ RIDAU**, manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima bajo las normas constantes en las Leyes Ecuatorianas y en los presentes Estatutos. **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES:** Esta Compañía se regirá por los siguientes Estatutos Sociales: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Sociedad se denominará **BIOTOSCANA S.A.**, y se constituye en la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su

domicilio principal en la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio Nacional y/o en el Exterior, previa autorización de la Junta General de Accionistas y con arreglo a la Ley. **ARICULO TERCERO: OBJETO.-** La Sociedad Anónima que se constituye tendrá como objeto social realizar las operaciones siguientes: a) INDUSTRIALES: Elaboración e industrialización de materias primas, productos o artículos vinculados con la medicina, la veterinaria, la agricultura, la ganadería, la industria química, farmacéutica, dietética, alimenticia, textil, plástica vítrea, perfumera, cosmética, dermocosmética y la minera en sus diversas etapas y metalúrgica liviana y de precisión, b) COMERCIALES: Compraventa, distribución por mayor y al detal, importación y exportación de toda clase de bienes, productos y materias primas de elaboración e industrialización propia y ajena, por cuenta propia y/o de terceros, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos comerciales, diseño e implementación de programas especiales de atención a pacientes y comercio en general de productos farmacéuticos.c) EXPORTADORAS E IMPORTADORAS: Mediante representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias y productos elaborados o no, maquinarias de diagnóstico e instrumentos médicos; importación de medicamentos para uso humano, así como la distribución, venta, licitación etcétera, de los mismos en Ecuador. En desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes, y que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su Objeto Social y que tengan relación directa con éste, como formar parte de otras sociedades contempladas en las Leyes. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el

Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la regulación ciento veinte ochenta y tres, de la Junta Monetaria. **ARTICULO CUARTO.-** La Compañía tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e inclusive disolverse y liquidarse la Compañía antes del vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; por pérdida de las reservas y de la mitad o mas de la mitad del capital social; por fusión, por unión o por fusión o absorción en el caso de que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero, por resolución de la Superintendencia de Compañías, por quiebra. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías y lo previsto en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.-** El capital Social autorizado para constituir la Sociedad es de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (US$2.000) divididas en DOS MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR 00/100 cada una, numeradas del cero cero cero uno al dos mil (0001 al 2.000) inclusive. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las acciones serán inscritas en el libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad y derecho de estas acciones. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Cuando se trata de emisión de acciones por causa de Aumento de Capital, cada accionista tiene derecho de suscribirlas en proporción a las acciones que posea. Los

títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Secretario de la Compañía. Entregado el título al Accionista, éste suscribirá su correspondiente talonario.- **CAPITULO TERCERO.- REGIMEN NORMATIVO.- ARTICULO SEXTO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO.-** La Junta General de Accionistas es el organismo máximo de la Sociedad, con amplios poderes y facultades para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma; sus resoluciones, validamente adoptadas obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales de Accionistas se rigen en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y mas aspectos por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos treinta (Art.230) y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y épocas de convocarlas. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Establecer la Política General de la Compañía; b) Nombrar, remover y fijar la remuneración de los Administradores y Comisarios de la Compañía. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar su resolución correspondiente. No podrán

NOTARIA TERCERA

aprobarse ni el Balance, ni las Cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Compañía, a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General, para el ejercicio económico de la Compañía del año inmediatamente siguiente; f) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía dentro de su objetivo social; g) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones; h) Autorizar al Gerente General, como representante legal de la compañía, para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Se observará lo establecido en el primer inciso del Artículo doscientos sesenta y uno (Art.261) de la Ley de Compañías en actual vigencia. El Gerente General no requerirá autorización para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital correspondiente o reclamos ante la Dirección General de Rentas; i) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto; j) Para efectos de celebración de contratos y operaciones de carácter civil o comercial, el Gerente General podrá comprometer a la sociedad con límite de cuantía hasta por Veinte mil dólares americanos (US$20.000.oo) M/cte., para montos superiores será necesaria de autorización previa de la junta General de Accionistas. k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales y Especiales. l) Estudiar y aprobar

las reformas de los estatutos; m) Disponer de las utilidades sociales, conforme a los estatutos y la ley de Compañías; n) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los accionistas; o) Las demás que señale la Ley de Compañías en concordancia con los presentes estatutos.**ARTICULO NOVENO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **ARTICULO DECIMO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL, SECRETARIA.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por quien la Junta designare; actuará como Secretario el Gerente General, o la persona que la Junta General designe en ese orden. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: MAYORIA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.-** Tanto las Juntas ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, o el Gerente General. En caso de urgencia, podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital Social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía la Convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado, o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece (Art. 213) de la Ley de Compañías. La Junta General, sea

Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto. La Convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieran solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los comisarios serán además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM.-** a) Si la Junta General no pudiese reunirse en Primera Convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. La Junta General no podrá considerarse constituída y para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del Capital Social pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, y se expresará así en la convocatoria que se haga. Para la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, o la disolución de la Compañía, y en general, cualquier modificación a los estatutos se requerirá que el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado esté presente en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria, se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno (Art.240 y

241) de la Ley de Compañías; y, d) Para la verificación del quórum, no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, en el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el Acta. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales se llenarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. Las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas se harán constar en Actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y firmadas por el Presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas, los asuntos tratados, los votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-** La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. La Sociedad será representada judicial y extrajudicialmente por el Gerente General, designado por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía,

NOTARIA TERCERA

será elegido por La Junta General de Accionistas, por el período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y las Leyes de la República en la marcha de la Sociedad; c) Vigilar la buena marcha de la sociedad; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la Ley, los presentes estatutos, los Reglamentos o las Resoluciones de la Junta General de Accionistas; f) Conferir poderes observando lo dispuesto en el Artículo Octavo, literal k), de estos Estatutos; g) Firmar junto con el Secretario los títulos de acciones; y, h) En caso de ausencia o incapacidad temporales o definitivas del Gerente General, reemplazarlo en sus funciones hasta que la Junta General de Accionistas, designe un nuevo Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, que no requiere ser accionista, será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el período de dos años, sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlo libremente de su cargo en cualquier tiempo; y, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos; abrir cuentas corrientes bancarias. c) Firmar contratos o prestamos. d) Girar, aceptar, endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, invertir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implica

transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; f) Conferir poderes observando lo dispuesto en el Artículo Octavo, literal k), de estos Estatutos; g) Contratar a los empleados y demás trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses de la Compañía, ciñéndose a lo que dispone la Ley; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma; i) Llevar los libros de Actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. k) Presentar anualmente, y con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, al Comisario, un informe del Balance General, el estado de pérdidas y ganancias, y sus anexos y de su informe; l) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; ll) En calidad de representante legal de la Compañía, autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgar en desarrollo de sus actividades sociales o en interés de la sociedad. m) Realizar y aprobar contratos comerciales hasta por el monto establecido por la Junta Directiva, en caso de excederse este monto, solicitar autorización para los negocios que debe aprobar previamente la Junta General de Accionistas de acuerdo con los presentes estatutos. n) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y demás requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Compañía; y,.o) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos Estatutos no

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

NOTARIA TERCERA

hayan otorgado a otro funcionario. p) Para efectos de celebración de contratos y operaciones de carácter civil o comercial, cuya cuantía supere los Veinte mil dólares americanos (US$20.000.oo) M/cte., necesitará autorización expresa de la Junta General de Accionistas, conforme lo previsto en el artículo Octavo literal j) de estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente y en caso de que realizase un acto o celebrase un contrato, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **ARTICULO VIGESIMO:** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados; al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. **CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El Ejercicio económico de la Sociedad será del primero de enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Para hacer el inventario y el balance general de fin de ejercicio y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas. El balance se hará conforme a las prescripciones legales. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del Fondo de Reserva Legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, justificada con balances fidedignos, debidamente firmados por Contador titulado y después de hechas las respectivas reservas legales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos. Como todas las acciones de

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: notaria-tercera@andinanet.net Quito - Ecuador

la Compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas, designará anualmente a dos Comisarios, uno principal y otro suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y aquellos que le fije la Junta General de Accionistas. Una persona jurídica, es decir una firma de auditores que cumpla con los requisitos legales para su establecimiento y funcionamiento puede ser designado como Comisario de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, se procederá con lo estipulado en la sección XII, Artículos trescientos sesenta y uno (361) y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO**: Se entienden incorporados al presente contrato social las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el Código de Comercio, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en los presentes Estatutos. **CAPITULO QUINTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores de la Compañía declaran que el capital social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES AMERICANOS ($.2.000.00) que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en efectivo, de la siguiente forma:----------

NOMBRE DE ACCIONISTA	N. DE ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	POR PAGAR	% NUMERARIOS
BITOSCANA S.A	1.900	1.900	475	1.425	95%
BEATRIZ MUÑOZ RIDAU.	100	100	25	75	5%
T O T A L:	2.000	2.000	500	1.500	100%

El pago en efectivo por la cantidad de QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS, ($.500,oo) se deposita en el Banco del Pacífico de la ciudad de Quito, en la Cuenta de Integración de capital, a nombre de la Compañía **BIOTOSCANA S.A.** en formación, en la forma y cantidades detalladas, de conformidad con el respectivo certificado que se acompaña como documento habilitante. En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad de capital social y pagado el veinticinco por ciento (25%) del mismo. El saldo del setenta y cinco por ciento (75%), o sea la suma de MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS ($.1.500.00) será pagado en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEXTO: DISTRIBUCION DE CERTIFICADOS PROVISIONALES Y ACCIONES.-** Por la parte pagada de capital, los accionistas recibirán certificados provisionales hasta completar el pago de la suscripción total, para ser canjeados por títulos de acciones definitivas. **CAPITULO SEPTIMO.-** El presente documento constitutivo que valdrá a la vez de Estatuto de la Compañía ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los accionistas fundadores y se declara: a) El tipo inversión es extranjera directa; b) Que no se hace reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; c) Que autorizamos al Doctor Hernán E. Marín Proaño, para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal Constitución de ésta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a las que por Ley está obligada a pertenecer. El contrato constitutivo se otorga al amparo de las exoneraciones tributarias constantes en el decreto número setecientos treinta y tres (Dct.N.733) de veintidós de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de Ley para la perfecta validez de este contrato social.

(firmado), Doctor Hernán E. Marín Proaño, matrícula número dos mil ochenta y cinco, del Colegio de Abogados de Quito".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA, de constitución de una compañía anónima, la misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; y, que los comparecientes, la aceptan en todas y cada una de sus partes).- Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mi, el Notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Dr. Hernán E. Marín Proaño
C.C.Nro. 170309081-9

Srta. María del Carmen Quevedo Tobar
C.C.Nro. 171065220-5

Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca

NOTARIA VEINTIOCHO

del Círculo de Bogotá, D.C.

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 3111

DE FECHA: NOVIEMBRE 3 de 2004

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR: BIOTOSCANA S.A.

A FAVOR DE: [illegible]

Cra. 12 No. 70-44
PBX: 212 9717
Fax: Ext. 111
E-mail: notaria28@007mundo.com

ALFONSO MONTOYA MARIN
Notario
Miembro de la Asociación Colombiana de Notarios

WK 1050095

NOTARIA TERCERA QUITO-ECUADOR

NOTARIA VEINTIOCHO (28) DEL CIRCULO DE BOGOTA

ESCRITURA NO.: TRES MIL CIENTO ONCE (3.111)

FECHA: TRES (3) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004) - - - - - - - - - - - -

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL. - - - -

OTORGANTE: BIOTOSCANA S.A. - - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Tres (3) días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro (2.004), ante mi, **ALFONSO MONTOYA MARIN,** Notario Veintiocho (28) - - - - - - - - - - - -

Notario Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C., quien da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan: - - -

Compareció, **CARLOS ADOLFO MUÑOZ RIDAU**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.233.050 de Suba, domiciliado en Bogotá, quien obra en calidad de Primer Suplente del Gerente y Representante Legal de la sociedad BIOTOSCANA S.A. sociedad por acciones, constituida conforme a las leyes colombianas, con domicilio en la ciudad de Bogotá de la República de Colombia y manifiesta:

PRIMERO: Que en el presente acto, obra en ejercicio de las autorizaciones que le fueron conferidas mediante escritura pública No. 6352 del 15 de noviembre de 1994, expedida por la Notaría 42 del círculo de Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se entrega para su anexo al presente documento, con el fin de que sea insertado en las copias que del mismo se expidan. - - - - -

SEGUNDO: Que obrando en la condición indicada y haciendo uso de las facultades mencionadas, confiere poder especial, amplio y suficiente de representación al señor doctor **HERNAN MARIN PROAÑO,** identificado con la cédula de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ciudadanía No. 170309081-9, domiciliado en la ciudad de Quito - República del Ecuador para los efectos relacionados con una inversión de capital en la república del Ecuador, el trámite de todas las acciones y firma de los documentos que fueren necesarios a fin de constituir una sociedad con el nombre de BIOTOSCANA S.A. El apoderado está autorizado a suscribir en el nombre de BIOTOSCANA S.A. y ene representación de la Compañía a organizarse y constituirse en la república del Ecuador, acciones por el valor que considere conveniente y pagar total o parcialmente la cantidad de las acciones suscritas y realizar cualquier otro acto que fuere necesario a fin de cumplir con este mandato; presentar toda clase de solicitudes y realizar todas las gestiones que fueren necesarias a fin de obtener la autorización y registro de la inversión en la forma que exige la Ley Ecuatoriana ante las diversas autoridades del Estado. Así mismo podrá: - - -

a) Representarlo en la sociedad y votar por las acciones en las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de la Compañía a organizarse, conforme se autoriza con éste poder. - - - - - - - - - - - - - -

b) Tramitar lo pertinente a la escritura de constitución y las demás escrituras públicas adicionales o aclaratorias que fueren necesarias o cuya extensión solicite la Ley de Compañías. - - - - - - - - - - - - -

c) Proponer, discutir y acordar todos los asuntos de conformidad con los estatutos. - - - - - - - - - - - - -

TERCERO: El presente mandato surtirá todos los efectos y se tendrá por vigente y válido hasta que no se comunique por escrito su revocación o limitación por el poderdante. - - -

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de

WK 1050127

identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s). - - - - - - - - - - - - - - - - -

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo. - - - - - - - - - - -

En la presente escritura se emplearon las hojas de papel notarial, distinguidas con los números: WK 1050095 / WK 1050127

- -

Derechos: Resolución 1450 del 16 de marzo de 2.004 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

$ 33.390

El Comparecente,

CARLOS ADOLFO MUÑOZ RIB

C.C

TEL.

BIOTOSCANA S.A.

ALFONSO MONTOYA MARIN
OFICIAL TRIMESTRE DE LA NOTARIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

EL NOTARIO VEINTIOCHO (28) DE BOGOTA D.C.

ALFONSO MONTOYA MARIN

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALFONSO MONTOYA MARIN
Notaría Veintiocho
BOGOTA D.C.

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

PRIMERA Copia tomada de su original
expido y autorizo en AL INTERES
a:
Bogotá D C
El Notario

Presentada para autenticar la firma que antecede al suscrito Rodrigo Riofrío, Ministro, Cónsul General de Primera del Ecuador en Bogotá, certifica que es autentica, siendo la que usa el señor:
Jefe de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 4766/2014
Arancel Valor: USD
Fecha: 9 NOV. 2014
No. De Folios:
El suscrito no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

RODRIGO RIOFRÍO
Ministro/Cónsul General de Primera del Ecuador en Bogotá,

NO SE ASUME RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2014 NOV -8 A 11:57

JEFE DE LEGALIZACIONES BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIAS
08 NOV 20

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

281932

CUYA FIRMA APARECE EN EL DOCUMENTO DESEMPEÑA LAS FUNCIONES INDICADAS

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

30 DE SEPTIEMBRE DE 2004 HORA 08:58:46

01C36093001604RMC0525 HOJA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : BIOTOSCANA FARMA S A Y PRODRA UTILIZAR BIOTOSCANA S.A.
N.I.T. : 800251760-8
DOMICILIO : BOGOTA D.C. (CUNDINAMAR)

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00627871

CERTIFICA :

AGENCIA:
CALI, MEDELLIN, BARRANQUILLA.

CERTIFICA :

CONSTITUCION: E.P. NO. 6.352 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1.994, ACLARADA POR E.P. NO. 7.186 DEL 21 DE - DICIEMBRE DE 1.994, DE LA MISMA NOTARIA INSCRITA EL 12 DE ENERO - DE 1.995, BAJO EL NO. 477087 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIE DAD COMERCIAL DENOMINADA: BIOTOSCANA FARMA S.A. Y PUDIENDOSE UTI- LIZAR LA DENOMINACION DE BIOTOSCANA S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000885	1998/02/26	00042	BOGOTA D.C.	00625031	1998/03/04
0001719	2003/11/27	00028	BOGOTA D.C.	00911687	2003/12/19
0001513	1997/04/07	00042	BOGOTA D.C.	00586704	1997/05/27
0005037	1999/12/27	00042	BOGOTA D.C.	00710082	1999/12/28
0005117	1999/12/30	00042	BOGOTA D.C.	00711685	2000/01/11
	1999/12/28	10000	BOGOTA D.C.	00712795	2000/01/19

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: - LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL LA FABRICA- CION, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION, EXPORTACION Y CO- MERCIO EN GENERAL DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PARAFARMACEUTICOS , VETERINARIOS, QUIMICOS, DERMOCOSMETICOS, DE SISTEMAS Y MAQUINARIA DE DIAGNOSTICO, INSTRUMENTOS MEDICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO- Y FUERA DE EL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PO - DRA DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO Y EJECUTAR O SUSCRIBIR TODOS- LOS ACTOS Y CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES PARA TAL FIN. REPRE - SENTACION DE COMPAÑIAS EXTRANJERAS EN LOS SECTORES MENCIONADOS.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$200,000,000.00

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. hago constar que esta fotocopia está de su contenido con un documento que tuve a la vista o de mi recibo (Art. 9 Dto 960/70)

03 NOV 2004

Alfonso Montoya Marin
NOTARIO VEINTIOCHO

NOTARIA TERCERA QUITO-ECUADOR

ALFONSO MONTOYA MARIN
NOTARIA VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

NO. DE ACCIONES:200,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES:200,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES:200,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006352 DE NOTARIA 42 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1994 , INSCRITA EL 13 DE ENERO DE 1995 BAJO EL NUMERO 00477087 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MUÑOZ RIDAU JULIA BEATRIZ	C.C.00051702546
SEGUNDO RENGLON	
VILLANUEVA RAMIREZ FREDDY	C.C.00017156356
TERCER RENGLON	
CRUZ SUAREZ JULIO CESAR	C.C.0001949648?

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006352 DE NOTARIA 42 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1994 , INSCRITA EL 13 DE ENERO DE 1995 BAJO EL NUMERO 00477087 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SIN ACEPTACION	**********
SEGUNDO RENGLON	
VERGARA ROJAS BLANCA CECILIA	C.C.00023271557
TERCER RENGLON	
SIN ACEPTACION	**********

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE SUS SUPLENTES PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006352 DE NOTARIA 42 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1994 , INSCRITA EL 13 DE ENERO DE 1995 BAJO EL NUMERO 00477087 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MUÑOZ RIDAU TELMO RICARDO	C.C.00079237669
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
MUÑOZ RIDAU CARLOS ADOLFO	C.C.00079233050

QUE POR ACTA NO. 0000055 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE JUNIO DE 2003 , INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00884426 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
GONZALEZ GONZALEZ LUIS ALFREDO	C.C.0[illegible]9323010

QUE POR ACTA NO. 0000059 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2003 , INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00934934 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE	

Como NOTARIO DE BOGOTA, D.C. fotocopia coincide en su contenido con el documento original que tuve a la vista. (Art. 74 Decreto 960/70)

03 NOV 2004

Alfonso Montoya Marín
NOTARIO VEINTIOCHO

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

30 DE SEPTIEMBRE DE 2004 HORA 08:58:47

01C36093001604RMC0525 HOJA : 002

* *

MUÑOZ RIDAU ALVARO JOSE C.C.00079232891

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS. EL GERENTE PODRA CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA CONFORME A ESTOS ESTATUTOS Y PODRA NOMBRAR LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA ELECCION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA O A LA JUNTA DIRECTIVA, Y FIJARLES SUS ATRIBUCIONES O ASIGNACIONES, CELEBRAR CONTRATOS Y EJECUTAR ACTOS RELACIONADOS CON EL MANEJO Y MANEJO Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA, SIN LIMITACION DE CUANTIA. EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE ES AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR Y EJECUTAR UNICAMENTE TRAMITES ANTE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). EL TERCER Y CUARTO SUPLENTE PODRA CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA CONFORME A LOS ESTATUTOS, PODRA NOMBRAR LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA ELECCION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA O A LA JUNTA DIRECTIVA Y FIJARLES SUS ATRIBUCIONES O ASIGNACIONES, CELEBRAR CONTRATOS Y EJECUTAR ACTOS RELACIONADOS CON EL MANEJO Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA, SIN LIMITE DE CUANTIA.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE MARZO DE 1997 , INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00586707 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
GOMEZ SAAVEDRA MANUEL ENRIQUE	C.C.00079262708

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 NO. 85-39 OFC 507
MUNICIPIO : BOGOTA D.C. (CUNDINAMAR)
DIRECCION COMERCIAL : CRA 13 NO. 85-39 OFC 507
MUNICIPIO : BOGOTA D.C. (CUNDINAMAR)
E-MAIL : info@biotoscana.com

CERTIFICA :

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :
NOMBRE : BIOTOSCANA FARMA S A
MATRICULA NO. 01202256
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE ABRIL DE 2003
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2003

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. hago constar que esta fotocopia coincide en su contenido con un documento cuyo original he tenido a la vista (Art. 1069 C.P.C.)

03 NOV 2004

Alfonso Montoya Marín
NOTARIO VEINTIOCHO

NOTARIA TERCERA QUITO-ECUADOR

ALFONSO MONTOYA MARIN NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 2,500.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Carlos ROTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. Hago constar que esta fotocopia coincide con su original y corresponde a la misma documentación que he tenido a la vista.
03 NOV 2004
Alfonso Montoya Marín
NOTARIO VEINTIOCHO

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial.
CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de cinco fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.
Quito a, 30 NOV. 2004

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

OFICINAS DE REGISTRO

Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 Of. 101 - Tel. 248 5460

Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 101 - Tel. 281 1351

Zona Sur
Autopista Sur No. 50-71 Local 113 - Tel. 238 3369

OFICINAS DE BENEFICENCIA

Zona Norte
Banco Agrario Cra. 13 No. 63-75 piso 2 - Tel. 310 3492

Zona Centro
Centro Internacional - Cra. 10 No. 27-51 Of. 202

Zona Sur
Banco Agrario Restrepo - Cra. 18 No. 15-31/37 Sur
Tels. 361 3239 - 272 0505

OFICINAS CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Oficina Principal
Calle 26 No. 68D-35 - Tel. 383 0601

Zona Norte
Cra. 15 No. 93A-10 - Tel. 610 9988

Zona Centro
Cra. 9 No. 16-21 - Tel. 341 0989

Zona Sur
Restrepo - Calle 16 Sur No. 16-85 - Tel. 366 1114

0014

NOTARIA TERCERA QUITO ECUADOR

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca

NOTARIA VEINTIOCHO

del Círculo de Bogotá, D.C.

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 3.465

DE FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2.004

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR: JULIA BEATRIZ MUÑOZ RIDAU

A FAVOR DE: MARIA DEL CARMEN QUEVEDO.

Cra. 12 No. 70-44
PBX: 212 9717
Fax: Ext. 111
E-mail: notaria28@007mundo.com

ALFONSO MONTOYA MARIN
Notario
Miembro de la Asociación Colombiana de Notarios

WK 1122675

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

NOTARIA VEINTIOCHO (28) DEL CIRCULO DE BOGOTA

ESCRITURA NO. TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (3.465) - - - -

FECHA; VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004) - - - - - -

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL. - - - -

OTORGANTE: JULIA BEATRIZ MUÑOZ RIDAU

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiseis (26) días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro (2.004), ante mi, LUIS ENRIQUE VALENCIA ESCOBAR Notario VEintiocho (28) Encargado - - Notario Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C., quien da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan: - - - - Compareció, **JULIA BEATRIZ MUÑOZ RIDAU**, mujer mayor de edad, de ciudadanía Colombo-ecuatoriana, identificada con la cédula No. 51.702.546 expedida en Bogotá (Colombia) y cédula No. 171251886-7 del Ecuador, y manifiesta:- - - - -

PRIMERO: Que es de nacionalidad colombo-ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Bogotá - Colombia y en el presente acto obra en nombre y representación propia. - -

SEGUNDO: Qué confiere poder especial, amplio y suficiente de representación a la señorita **MARIA DEL CARMEN QUEVEDO,** identificada con la cédula No. 171065220-5, domiciliada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, para los efectos relacionados con una inversión de capital en la República del Ecuador, el trámite de todas las acciones y firma de los documentos que fueren necesarios a fin de constituir una sociedad con el nombre de BIOTOSCANA S.A. La apoderada está autorizada a suscribir en nombre de JULIA BEATRIZ MUÑOZ RIDAU y en representación de la Compañía a organizarse y constituirse en la República del Ecuador, acciones por el valor que considere conveniente y pagar total o parcialmente

ALFONSO MONTOYA MARIN ESTARA VEINTIOCHO DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

la cantidad de las acciones suscritas y realizar cualquier otro acto que fuere necesario a fin de cumplir con este mandato; presentar toda clase de solicitudes y realizar todas las gestiones que fueren necesarias a fin de obtener la autorización y registro de la inversión en la forma que exige la Ley ecuatoriana ante las diversas autoridades del Estado. Así mismo podrá: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

a) Representarla en la sociedad y votar por las acciones en las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de la Compañía a organizarse, conforme se autoriza con éste poder. - - - - - - - - - - - - - -

b) Tramitar lo pertinente a la escritura de constitución y las demás escrituras públicas adicionales o aclaratorias que fueren necesarias o cuya extensión solicite la Ley de Compañías. - - - - - - - - - - - - -

c) Proponer, discutir y acordar todos los asuntos de conformidad con los estatutos. - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO: El presente mandato surtirá todos los efectos y se tendrá por vigente y válido hasta que no se comunique por escrito su revocación o limitación por el poderdante. - - -

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s). - - - - - - - - -

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y

WK 1122676

asentimiento, lo firman conmigo el Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo. - - - - - - - - - - - - - -

En la presente escritura se emplearon las hojas de papel notarial, distinguidas con los números: WK1122675 - WK 1122676 - - - - - -

- - - - - -

- - - - - -

Derechos: Resolución 1450 del 16 de marzo de 2.004 de la Superintendencia de Notariado y Registro. $ 33.390

Enmendado; LUIS?, ENTRE LINEAS MIL CUATRO (2.004) Sí Vale. enmendado VEINTISEIS (Sí vale.

La Compareciente,

JULIA BEATRIZ MUÑOZ RIDAU

C.C 51.702.546 de Bogotá

TEL. 6510900

EL NOTARIO VEINTIOCHO (28) DE BOGOTA D.C. (ENCARGADO)

LUIS ENRIQUE VALENCIA ESCOBAR

REPUBLICA DE COLOMBIA BOGOTA D.C.

0016

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

PRIMERA Copia tomada de su original que expido y autorizo en 2 hojas útiles con destino a: AL INTERESADO

Bogotá D.C. 29 NO

El Notario

ALFONSO

Presentada para autenticar la firma que antecede al suscrito Rodrigo Riofrío, Ministro, Cónsul General de Primera del Ecuador en Bogotá, certifica que es autentica, siendo la que usa el señor:

Jefe de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 5052/2004

Arancel Valor: USD

Fecha:

No. De Folios: (2) dos

El suscrito no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

RODRIGO RIOFRÍO
Ministro, Cónsul General de Primera del Ecuador en Bogotá,

NO SE ASUME RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2004 NOV 29 P 2: 03 El Director de Asesoría Jurídica Notarial certifica que el NOTARIO que autorizó el presente documento se encontraba ese día en ejercicio del cargo

JEFE DE LEGALIZACIONES SANTAFE DE BOGOTA D.C.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Pablo López

CUYA FIRMA APARECE EN EL DOCUMENTO DESEMPEÑA LAS FUNCIONES INDICADAS

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.

Quito a, 03 DIC. 2004

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

OFICINAS DE REGISTRO

Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 Of. 101 - Tel. 248 5460

Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 101 - Tel. 281 1351

Zona Sur
Autopista Sur No. 50-71 Local 113 - Tel. 238 3369

OFICINAS DE BENEFICENCIA

Zona Norte
Banco Agrario Cra. 13 No. 63-75 piso 2 - Tel. 310 3492

Zona Centro
Centro Internacional - Cra. 10 No. 27-51 Of. 202

Zona Sur
Banco Agrario Restrepo - Cra. 18 No. 15-31/37 Sur
Tels. 361 3239 - 272 0505

OFICINAS CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Oficina Principal
Calle 26 No. 68D-35 - Tel. 383 0601

Zona Norte
Cra. 15 No. 93A-10 - Tel. 610 9988

Zona Centro
Cra. 9 No. 16-21 - Tel. 341 0989

Zona Sur
Restrepo - Calle 16 Sur No. 16-85 - Tel. 366 1114

BANCO DEL PACIFICO

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

No. 38046

Fecha: 07 de diciembre del 2004

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

BIOTOSCANA S.A.	475,00
BEATRIZ MUÑOZ RIDAU	25,00

TOTAL 500,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

BIOTOSCANA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

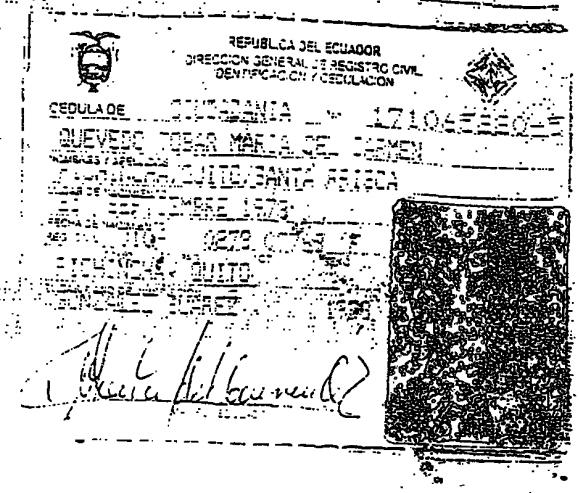

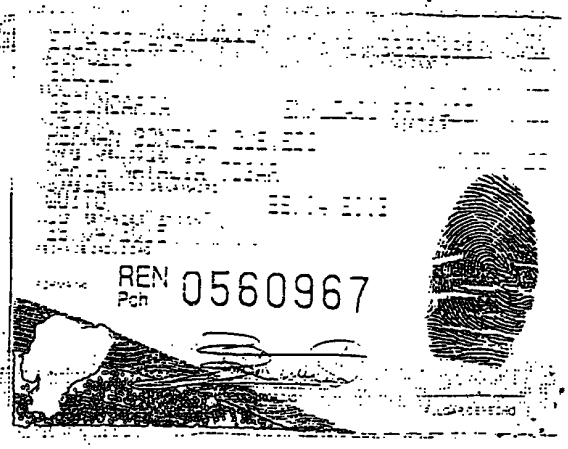

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de Una fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.

Quito a, 07 DIC. 2004

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

0018

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

CIUDADANA 170309081
MARIN PROANO HERNAN EDUARDO
31 MAYO 1.952
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU
02 1 502 0357
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 52

ECUATORIANA*****
CASADO AMPARO TOBAR
SUPERIOR ABOGADO
LECHONES MARIN
ADELAIDA PROANO
QUITO 15-05-90
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1024581

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

190 - 0018
NUMERO

1703089810
CEDULA

MARIN PROANO HERNAN EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CUMBAYA
PARROQUIA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de Una fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.
Quito a, 07 DIC. 2004

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

TSE

Certificado de Presentación

ENTREGADO POR NO CONSTAR
EN EL PADRON ELECTORAL DE
ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

0001614
NUMERO

171065220-5
CEDULA

Quevedo Tobar María del Carmen
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

GONZALEZ SUAREZ
PARROQUIA

María G. Ramos
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Este Certificado es
válido solo por 30 días
Sustituye al Certificado de Votación
durante este período
El portador del presente está
obligado a canjearlo con el
CERTIFICADO DEFINITIVO
en cualquier Tribunal Provincial Electoral
y podrá al mismo tiempo
solicitar su cambio de domicilio electoral.

CADUCA EL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2004

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de Una fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.
Quito a, 07 DIC. 2004

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

NOTARIA TERCERA

Se otorgó ante el suscrito Notario; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de Constitución de la Compañía denominada Biotoscana S.A., sellada y firmada, en Quito, a siete de Diciembre del dos mil cuatro.-

EL NOTARIO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Daniel Alvarez Celi, Especialista Jurídico, Superintendencia de Compañías, en la Resolución Nro.04.Q.IJ. 4859, de fecha veinte y dos de Diciembre del dos mil cuatro, tome nota de lo resuelto en su Artículo Primero de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía BIOTOSCANA S.A., al margen de la escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario, el siete de Diciembre del dos mil cuatro. Quito, a veinte y dos de Diciembre del dos mil cuatro.-

EL NOTARIO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: notaria-tercera@andinanet.net Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de diciembre del año 2.004, bajo el número **3486** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BIOTOSCANA S.A."**, otorgada el siete de diciembre del 2.004, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 036068.- Quito, a veintisiete de diciembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. HECTOR CAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

HG/mn.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
RAGS

REGISTRO MERCANTIL QUITO